

13274 *ORDEN de 28 de abril de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 31 de marzo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.835/1991, interpuesto por don Luis Felipe Vila Ruiz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.835/1991, interpuesto por don Luis Felipe Vila Ruiz, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1990, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación del recurrente del artículo 33 y de la disposición transitoria novena, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por Acuerdo del mismo Consejo de fecha 18 de octubre de 1991, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de diciembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la alegación genérica de prescripción invocada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.835/1991, interpuesto por don Luis Felipe Vila Ruiz, asistido del Letrado don Juan Novoa Izquierdo, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1990, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación del recurrente del artículo 33 y de la disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por Acuerdo del mismo Consejo de fecha 18 de octubre de 1991, al resolver el recurso de reposición; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministro, en su reunión del día 31 de marzo de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1995.—El Ministro.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13275 *ORDEN de 28 de abril de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 31 de marzo de 1995 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/970/1993, interpuesto por don Francisco Aracil Sempere.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/970/1993, interpuesto por don Francisco Aracil Sempere, contra la desestimación por el Consejo de Ministros, mediante resolución de fecha 17 de septiembre de 1993, de su reclamación de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación forzosa en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de diciembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Aracil Sempere, contra la desestimación por el Consejo de Ministros, mediante resolución de fecha 17 de septiembre de 1993, de su reclamación de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación forzosa en la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acto que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustado a derecho; sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13276 *ORDEN de 28 de abril de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de marzo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.159/1991, interpuesto por don Manuel García Penalva.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.159/1991, interpuesto por don Manuel García Penalva, contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 29 de diciembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Penalva, contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo, expresamente, a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de marzo de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1995.—El Ministro.—P. D. (Orden de 1 de noviembre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13277 *ORDEN de 28 de abril de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de marzo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.260/1991, interpuesto por don Alfredo Juan Abad Barahona y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.260/1991, interpuesto por don Alfredo Juan Abad Barahona y otros, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de indemnización por los daños derivados de la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 10 de noviembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la alegación genérica de prescripción invocada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.260/1991, interpuesto por don Alfredo Juan Abad Barahona, don Luis María del Pozo García del Barrio, don Antonio Sierra García y don Juan Pedro Simón Arnanz, asistidos del Letrado don Ricardo de Lorenzo y Montero, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de indemnización por los daños derivados de la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de marzo de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Juris-